

PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO CORRIENDO TRASLADO A HEREDEROS DEL TRABAJO DE PARTICION
RADICADO: 2023-00251
DEMANDANTE: DR.GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES
CAUSANTE : ADOLFO MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez el trabajo de partición allegado dentro del término de ley. PROVEA.-
La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por el Heredero DR. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ REYES de los Causantes ADOLFO MARTINEZ SARMIENTO Y YOLANDA REYES DE MARTINEZ, el señor Partidor designado por el Despacho remite al correo institucional y correo de los demás Herederos dentro del término señalado, el trabajo de partición del único bien relicto en este proceso.

Así las cosas y de conformidad con el art. 509 del C.G.P., se correrá traslado del trabajo de partición elaborado, por el término de cinco (5) días, a los Herederos y demás interesados para su conocimiento.

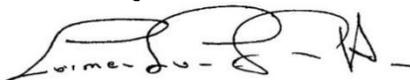
En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal Ocaña, N. de S.,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el art. 509 del C.G.P, ordénese CORRER traslado del trabajo de partición elaborado por el señor Partidor designado por el Despacho, por el término de cinco (5) días, a los Herederos y demás interesados para su conocimiento.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00040-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : MYRIAN BECERRA TORRES Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

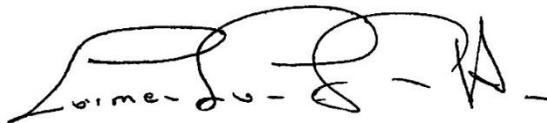
Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR al Abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
Rad. 544984053002 2023 00018 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FREDYS RUEDA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

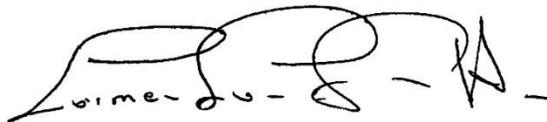
Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2022-00254-00 AUTO INADMISION
PROCESO :PERTURBACION A LA POSESION
DTE: SANTOS BAYONA
DDO: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

Al Despacho para resolver.

PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda VERBAL SUMARIO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN promovida por SANTOS BAYONA a través de apoderado judicial contra JOSE MARÍA PÉREZ NAVARRO, NS. con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

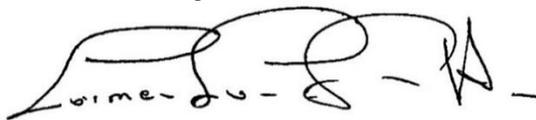
1.- Teniendo en cuenta que la demanda carece del requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas y el señor apoderado solicitó medidas cautelares en donde al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del Art. 590 CGP, que reza: " En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad." , se deduce que no requiere dicha exigencia para el asunto, pero ante la petición de las medidas cautelares, debemos observar lo dispuesto en el artículo 590 # 2, el cual no se allega con el escrito de demanda. 2.- Teniendo en cuenta que el señor apoderado hace mención en la demanda del Municipio de Abrego, requiérasele para que proceda de conformidad toda vez que debe integrarse el contradictorio para lo cual deberá allegar lo concerniente para efectos de notificaciones a dicha entidad. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO RELEVO CURADOR AD LITEM Y NOMBRANDO NUEVO CURADOR
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO:2021-00272-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :BANCO W S.A.
DEMANDADO :LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA Y ZOILA ROSA PEREZ PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el anterior curador ad litem nombrado Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, no atendió el llamado conforme lo indica la señora apoderada demandante, este Despacho accede a su petición y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., ordena designar como nuevo curador para la parte demandada en este proceso, al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, a quien se le notificara de su nombramiento al correo electrónico felixandresruedamartinez@gmail.com, y/o a su dirección física a costa de la interesada.

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Hágasele un llamado de atención al profesional del derecho MILLER QUINTERO SANTIAGO, para que en lo sucesivo esté mas atento a las ordenes emitidas por este Despacho que son de obligatorio cumplimiento so pena entrar a compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para los fines legales pertinentes, Ofíciasele al señor Abogado, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUADERNO No 2

EJECUTIVO 2018-00956 AUTO PREVIO REMATE
DEMANDANTE: ROQUE ANTONIO RUEDA PEREZ
DEMANDADO: JESUS EMIRO SILVA TARAZONA

CONSTANCIA.-

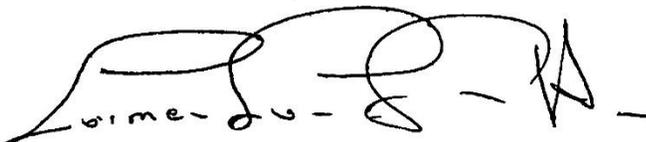
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 270-22428 indicando a dicha entidad todas y cada una de las características del inmueble para que dicha información sea real.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

DESCONGESTION

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO No 2014-00153 AUTO REANUDACION PROCESO
DTE: DANILA MARIA VERGEL.
DDA: MARCIA IRIS PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

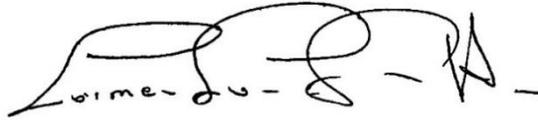
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante y observando que el dictamen de la FISCALIA arroja que no hubo alteración en el titulo base del recaudo ejecutivo, decretese la reanudación del presente proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositi de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 31 de Julio de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriado. PROVEA.-SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

El día 4 de mayo de 2023 a las tres de la tarde, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado e identificado con la M.I. 270-64190 ubicado en la Calle No 10 No 28F-100 barrio El Carmen de Ocaña y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran impresas en la escritura pública 1775 del 21-10-2013 de la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, la Rematante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, fue eximida de consignar el 40% del valor del avalúo del inmueble con M.I. 270-64190, en razón a lo preceptuado en el art. 451 CGP, en virtud a que su crédito supera el 40% del avalúo del inmueble rematado cumpliéndose así todas y cada una de las formalidades establecidas por la Ley para hacer el remate del inmueble con la M.I. 270-64190.

La demandante y rematante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, representado por su apoderado, presentó dentro del término de ley, el recibo de pago del impuesto que establece la Ley 11 de 1987 Art. 7 en armonía con el Art. 453 CGP, correspondiente al 5% sobre la oferta que hiciera en sobre cerrado por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.00), es decir, el 5% equivalente en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$4.550.000.00.

Así las cosas considera el Despacho que no hay lugar para invalidar el remate toda vez que se reunieron las formalidades prescritas por la Ley cumpliéndose por parte de la Rematante con la obligación de pagar el impuesto del 5% dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 CGP.

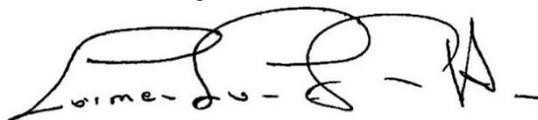
Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes el remate en referencia, consistente en: El bien inmueble identificado con la M.I. 270-64190 ubicado en la Calle No 10 No 28F-100 barrio El Carmen de Ocaña y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran impresas en la escritura pública 1775 del 21-10-2013 de la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA.
- 2.- Inscríbese el remate y este auto en el folio de M.I. No. 270-64190 de la Oficina de Registro de II PP de Ocaña NS.
- 3.- Cancélese la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la M.I. 270-64190 ubicado en la Calle No 10 No 28F-100 barrio El Carmen de Ocaña y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran impresas en la escritura pública 1775 del 21-10-2013 de la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA. Oficiése en tal sentido a la señora Registradora de II PP Ocaña.
- 4.- Oficiése al señor Secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, para que haga la respectiva entrega del inmueble rematado a la Rematante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES representada por su apoderado, dando parte de su entrega para constancia en el expediente. Adviértasele al señor Secuestre que la entrega la hará con la mayor brevedad so pena hacerse acreedor a las sanciones de ley en caso de desacato. Art. 455 numeral 4º CGP.

- 5.- Oficiase a la parte Ejecutada AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO, comunicándole lo aquí ordenado advirtiéndosele que deberá entregar con la mayor brevedad al señor Secuestre JUAN CARLOS SANJUAN, el inmueble rematado ya referenciado.
- 6.- Expídanse a costa del rematante, copias del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales le servirán de título de propiedad. Art. 455 numeral 3º CGP.
- 7.- Cumplido lo anterior requiérase al señor apoderado demandante para que informe si con este remate termina el proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GUILLERMINA AGUIRRE LINARES a través de apoderado judicial contra WILMAN BECERRA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble cuya matrícula se desconoce. **2.-** El señor apoderado no allega el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión debidamente actualizado y si el mismo hace parte de uno de mayor extensión, también debe aportarlo a la demanda conforme lo establece el Art. 375 Num. 5º CGP. **3.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **4.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **5.-** Si bien se indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022. **6.-** La presente demanda se encuentra mal dirigida pues no alusión a personas indeterminadas e igualmente el poder se encuentra en las mismas condiciones. **7.-** No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P Ley 2213 de 2022. **8.-** No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. **9.-** Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. **10.-** Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la identificación del bien a usucapir es decir no señala la identificación del mismo debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. **11.-** La cuantía si bien fue estimada, el valor señalado no se logra establecer dado que como ya se dijo, no se aportó certificado catastral del bien objeto de usucapión. **12.-** Los testigos asomados carecen de correos electrónicos. **13.-** El señor apoderado deberá aclarar de manera clara y concreta los hechos respecto a la suma de posesiones que señala en la demanda. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

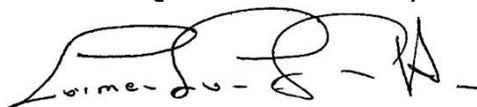
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GUILLERMINA AGUIRRE LINARES a través de apoderado judicial contra WILMAN BECERRA, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 Agosto 2023.

SECRETARIO